



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de octubre de 2006
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Carta de fecha 11 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto del Camerún ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir el informe presentado por el Camerún para responder a las preguntas planteadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (véase el anexo).

(Firmado) M. Chungong **Ayafor**
Embajador
Representante Permanente Adjunto
Encargado de negocios interino



Anexo de la carta de fecha 11 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto del Camerún ante las Naciones Unidas

Informe presentado por el Gobierno del Camerún al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

I. Introducción

1. **Describa las actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para su país y su región y las posibles perspectivas.**

Hasta la fecha, los servicios competentes del Camerún no han tenido conocimiento de la presencia en el territorio nacional de talibanes ni de personas o entidades asociadas a la red Al-Qaida.

Además, nada indica que se utilice el sistema bancario del Camerún para operaciones de transferencia de activos pertenecientes a la red Al-Qaida.

No obstante, se sabe actualmente que la red Al-Qaida trata de eludir las sanciones impuestas en su contra, especialmente en materia financiera, multiplicando los contactos en todas las regiones del mundo. Lamentablemente, muchos Estados no disponen en la actualidad de la capacidad y la competencia técnica necesarias para controlar las transferencias financieras de las redes terroristas. Aunque el Camerún no ha descubierto por el momento actividades sospechosas vinculadas a la red Al-Qaida, la situación exige una vigilancia constante por parte de nuestro país y una coordinación adecuada en África central.

II. Lista consolidada

2. **¿Cómo han integrado en su sistema jurídico y su estructura administrativa la lista elaborada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en particular los organismos encargados de la supervisión financiera, el control de la inmigración, las aduanas y los asuntos consulares y las fuerzas de policía?**

Tras los trágicos acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de 2001, el Ministro de Economía y Finanzas dirigió el 14 de diciembre de 2001 una circular a todos los establecimientos de crédito y al Director Nacional del Banco de los Estados del África Central (BEAC), en la que les instaba a estar vigilantes ante la posibilidad de que personas físicas y jurídicas utilizaran nuestro sistema financiero para camuflar, blanquear o transferir activos vinculados a sus actividades terroristas.

En el marco de la aplicación de las resoluciones 1267 (1999), 1390 (2002) y 1455 (2003), se distribuyó la lista consolidada del Comité a todas las entidades administrativas del país involucradas en la lucha contra el terrorismo, en particular al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa, la Delegación General para la Seguridad Nacional, la

Dirección General de Investigación Externa, el Banco de los Estados del África Central, los bancos y establecimientos de crédito que funcionan en el Camerún y las misiones diplomáticas y consulares.

En esta etapa, el objetivo del Gobierno del Camerún es lograr una distribución lo más completa posible y una utilización eficaz de esa lista por todas las entidades mencionadas. En ese marco, el Camerún desearía recibir asistencia técnica externa, especialmente en materia de capacitación y de instrumentos tecnológicos e informáticos adecuados para el control de la circulación de personas y bienes a través de los puestos fronterizos, el filtrado de transferencias de activos dudosos, etc.

3. ¿Se ha tropezado con problemas de aplicación relacionados con la presentación de los nombres y los datos que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvanse describirlos.

Hasta el momento, los servicios competentes no han interpelado a personas de la lista ni a homónimos de esas personas. Cabe señalar que en nuestro país el riesgo de confusión es real, ya que existe una gran comunidad musulmana sunita. Por lo tanto, el Camerún ha acogido con gran satisfacción las mejoras introducidas en la lista por recomendación del Grupo de Vigilancia.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país en el territorio nacional a personas o entidades cuyo nombre figure en la lista? En caso afirmativo, indíquense las medidas adoptadas.

Todavía no se ha identificado en el territorio del Camerún a ninguna persona ni entidad que figure en la lista. Los servicios competentes han adoptado medidas de seguridad al respecto.

5. Indíquense, en la medida de lo posible, los nombres de las personas y entidades asociadas a Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no figuren en la lista, siempre que dicha información no comprometa las investigaciones o medidas de aplicación.

Hasta el momento, las autoridades competentes del Camerún no han identificado a ninguna persona o entidad asociadas con Osama bin Laden ni a miembros de los talibanes o de Al-Qaida cuyo nombre no figure en la lista del Comité.

6. ¿Ha entablado alguna de las personas o entidades cuyo nombre figure en la lista una demanda o un procedimiento judicial contra sus autoridades por el hecho de estar incluidas en ella? Sírvase especificar los particulares, si procede.

No se ha entablado ninguna demanda ni procedimiento judicial contra las autoridades del Camerún. Nuestro país todavía no ha identificado a entidades ni personas asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o la red Al-Qaida.

7. ¿Se ha identificado a alguna de las personas cuyo nombre figure en la lista como nacional o residentes de su país? ¿Disponen las autoridades de información complementaria sobre ellas que no aparezca en la lista? En caso afirmativo, sírvase transmitir esa información al Comité, así como información similar, cuando proceda, sobre las entidades cuyo nombre figura en la lista.

Por el momento, en la lista no figura ninguna persona de nacionalidad camerunesa o residente en el Camerún.

8. **En el marco de la legislación nacional, describanse todas las medidas que se han adoptado a fin de impedir que entidades o personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para que desarrollen actividades dentro de su territorio, y de impedir que otras se entrenen en los campos de Al-Qaida establecidos en su territorio o en otro país.**

No existe una legislación concreta para impedir que personas y entidades recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para que desarrollen actividades dentro del Camerún, e impedir que otras personas se entrenen en los campos establecidos por Al-Qaida en otro país. No obstante, contamos con varios instrumentos que podrían cumplir ese objetivo:

- El Código Penal, que sanciona:
 - La asociación con fines delictivos y la conspiración (artículos 9 y 95);
 - Las bandas armadas (artículo 115);
 - El vagabundeo (artículo 247);
 - Los preparativos peligrosos (artículo 248);
- La Ley No. 97/012, de 20 de enero de 1997, por la que se establecen las condiciones de entrada, permanencia y salida de extranjeros, y su decreto de aplicación;
- La Ley No. 97/021, de 10 de septiembre de 1997, relativa a las actividades de guardia privadas;
- La Ley No. 2001/019, de 18 de diciembre de 2001, por la que se condenan las infracciones y los actos cometidos contra la seguridad de la aviación civil;
- El Decreto No. 73/658, de 22 de octubre de 1973, por el que se regula la importación, la venta, la cesión, la tenencia y el transporte de armas de fuego y municiones.

III. Congelación de activos económicos y financieros

En virtud del régimen de sanciones establecido en la resolución 1267 (1999) (párrafo 4 b)) y en la resolución 1390 (2002) (párrafo 1 y párrafo 2 a)), los Estados miembros deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades designadas, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallan en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas para los objetivos que persiguen.

Nota: a los fines de la aplicación de las medidas financieras del régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” todo tipo de bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.

9. **Describáanse brevemente:**

- **Las bases jurídicas nacionales en las que se fundamenta la congelación de los activos exigida en las resoluciones mencionadas;**
- **Cualquier obstáculo que exista al respecto en la legislación de su país y las medidas adoptadas para solucionar esos problemas.**

El Camerún no ha adoptado medidas concretas en relación con Osama bin Laden, los talibanes y la red Al-Qaida y sus asociados. No obstante, cuenta con estructuras y mecanismos que permiten identificar y congelar los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas designadas, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control.

Es el caso del Código Penal y la Ley No. 63/4, de 19 de junio de 1963, sobre la reglamentación cambiaria; la Ley No. 83/002, de 21 de julio de 1983, que regula los llamamientos a la generosidad pública, y su decreto de aplicación No. 85/1131, de 14 de agosto de 1985; y el Reglamento No. 01/03-CEMAC-UMAC-CM, de 4 de abril de 2003, sobre la prevención y la represión del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en África central, aprobado por la Comunidad Económica y Monetaria del África Central.

El Código Penal (artículo 97), que sanciona los actos terroristas, sirve también de base jurídica para prohibir y reprimir su financiación. Por lo que respecta a las penas, a los coautores y los cómplices se aplica la misma pena que al autor principal (artículo 98 del Código Penal).

Además de las penas privativas de libertad y las multas, se pueden imponer algunas penas complementarias, como la inhabilitación, el cierre de establecimientos y la confiscación (artículo 19 del Código Penal), y se pueden adoptar medidas de seguridad para impedir la reincidencia, como la prohibición de ejercer la profesión, el confinamiento y las medidas de vigilancia (artículo 20 del Código Penal), y la confiscación de todos los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan al condenado.

Los artículos 118 a 129 del Código Penal disponen medidas especiales de confiscación cuando se ve amenazada la seguridad del Estado. El artículo 36 del Código Penal trata de la prohibición que se impone a los condenados por crimen o delito de derecho común de ejercer una profesión determinada, si se comprueba que la infracción cometida tiene una relación directa con el ejercicio de dicha profesión y existe un temor fundado de que dicho ejercicio de pie a la reincidencia.

En la Ley No. 63/4, de 19 de junio de 1963, que trata de la aplicación en el territorio de la República del Camerún de la reglamentación cambiaria de la zona del franco, se establecen disposiciones que, aunque no se refieran en concreto a las actividades terroristas, contribuyen a impedir su financiación. En virtud de ese texto, compete al Ministro de Economía y Finanzas, en su calidad de autoridad monetaria, decidir la congelación de fondos y otros activos financieros o recursos económicos en los bancos e instituciones financieras y perseguir las infracciones a la reglamentación cambiaria.

Además de la represión de las infracciones o tentativas de infracción de lo dispuesto en los textos que se refieren a los activos en el extranjero y a la determinación de dichos activos, se constatan, persiguen y reprimen las infracciones o tentativas de infracción de la reglamentación cambiaria. Por lo tanto, en el marco de nuestra legislación la congelación de activos no plantea dificultades.

Cabe citar también el Reglamento No. 01/03-CEMAC-UMAC-CM, de 4 de abril de 2003, relativo a la prevención y la represión del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en África central, aprobado por la Comunidad Económica y Monetaria del África Central. Su aplicación completará y enriquecerá las estructuras y los mecanismos de identificación de las redes financieras vinculadas a Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes o a los que las apoyan, o a las personas o grupos asociados a ellas.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas o grupos asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

Como hemos señalado anteriormente, así como en los informes del Camerún de conformidad con la resolución 1373 (2001), la Administración camerunesa tiene estructuras y mecanismos que permiten detectar operaciones y redes financieras sospechosas, aunque no se trate específicamente de las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas o grupos asociados a ellos.

En virtud de la Ley No. 63/4, de 19 de junio de 1963, relativa a la aplicación de la reglamentación cambiaria de la zona del franco en la República del Camerún, todas las personas físicas y jurídicas residentes en el Camerún han de declarar todos los bienes en divisas extranjeras que posean en el Camerún en un plazo de ocho días y depositarlos en el sistema bancario. Toda persona física y jurídica residente en el país ha de declarar y repatriar todos los bienes que posea en el extranjero.

Asimismo, todas las transferencias de fondos fuera de la zona se someten al control cambiario mediante la autorización de la operación por el Ministro de Economía y Finanzas, autoridad monetaria.

Además, en el marco de la nueva reglamentación cambiaria de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC), los bancos, que han de informar a la autoridad monetaria mediante una declaración a posteriori, ejecutan directamente todas las transferencias corrientes. En este sentido, el Ministerio de Finanzas, en virtud de la circular No. 624/MINFI/DCE, de 5 de noviembre de 1983, dispuso que los directores generales de los bancos ejercieran mayor vigilancia en la ejecución de transferencias. En todas las transferencias se exigen documentos justificativos apropiados. Los movimientos de fondos de determinada cuantía están sujetos a autorización previa. De este modo, todas las transferencias superiores a 100 millones de francos de la Comunidad Financiera Africana están sujetas a la autorización previa de la autoridad monetaria. Los establecimientos crediticios han de comunicar todas las transacciones sospechosas, especialmente las relacionadas con personas desconocidas, por montos demasiado elevados o si se duda del origen de los fondos. En cuanto a los criterios de evaluación de esos casos, dependen del

examen de los documentos de toda transacción. Las medidas administrativas adoptadas aplicables a los bancos los obligan a identificar a los clientes y los derechohabientes.

Conscientes de las estrategias de elusión utilizadas por las redes terroristas, el dispositivo en curso permite en la actualidad vigilar especialmente las operaciones por sumas cuyo monto unitario o total supere los 500.000 francos. Se vigilan especialmente las transferencias electrónicas de fondos internacionales o nacionales.

También cabe mencionar, como hemos señalado más arriba, los mecanismos establecidos por el Banco de Estados Centrafricanos para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la CEMAC. Esos mecanismos comprenden, entre otros, un organismo denominado grupo de tareas contra el blanqueo de capitales en África central, marco de cooperación internacional que hace las veces de grupo regional, propuesto por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales.

La historia de ese mecanismo comenzó en una declaración común adoptada en la Conferencia de Jefes de Estado de la CEMAC en diciembre de 2000. El grupo de tareas contra el blanqueo de capitales en África central fue creado por otra decisión de esos mismos Jefes de Estado. El Reglamento No. 02/02/CEMAC/UMAC/CM, relativo a la organización y al funcionamiento del grupo de tareas, le otorga los medios para dinamizar las medidas adoptadas en los Estados miembros en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y del producto del delito.

El 23 de enero de 2003, la Conferencia de Jefes de Estado nombró en Libreville al Secretario Permanente del grupo de tareas contra el blanqueo de capitales en África central. El 28 de marzo de 2003, el Comité Ministerial de la Unión Monetaria de África Central reforzó su normativa de lucha contra el blanqueo de capitales con la adopción del Reglamento relativo a la prevención y la represión del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El Reglamento de la CEMAC contiene las normas necesarias para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y del delito organizado, relaciona los medios preventivos con los represivos y define, en su artículo 4, las normas para prevenir, detectar, impedir o reprimir la utilización del sistema financiero o los demás sectores de la vida económica de los países de la CEMAC para blanquear capitales de origen dudoso e ilícito o financiar atentados terroristas.

El Reglamento define a quiénes se imponen las obligaciones, principalmente los organismos financieros (según una definición amplia que incluye a las entidades emisoras de moneda y los tesoros públicos de los Estados), los agentes de cambio, algunas profesiones no financieras, en particular las jurídicas (notarios, abogados, etc.) y contables, los comerciantes de determinados rubros (piedras preciosas, antigüedades, obras de arte ...), los agentes inmobiliarios y los casinos.

Las obligaciones impuestas a los organismos financieros son las siguientes: identificar al cliente, comunicar las operaciones sospechosas, examinar especialmente algunas operaciones, conservar los documentos y dotarse de una organización adecuada.

El Reglamento instituye en cada Estado miembro una dependencia de información financiera denominada Organismo Nacional de Investigación Financiera. Esas dependencias, que todavía no se han creado, serán la clave del sistema, los auténticos agentes de la lucha contra el blanqueo de capitales en el sistema subregional. Dependerán del Ministerio de Finanzas y su organización y funcionamiento se concretarán mediante un decreto que seguirá el modelo adoptado en la Conferencia Ministerial. En el Camerún, se están efectuando concertaciones y estudios.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o a entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Las medidas que los bancos y las instituciones financieras deben adoptar para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o a entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición se han descrito en el párrafo anterior y se completarán con el Reglamento No. 01/03-CEMAC-UMAC-CM, de 4 de abril de 2003, relativo a la prevención y la represión del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en África central.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). En la medida de lo posible, en cada caso inclúyase la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles u otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

Hasta la fecha, no se ha tenido conocimiento en el Camerún de ninguna transacción de los individuos o las entidades que figuran en la lista del Comité. Por consiguiente, no se ha congelado ningún bien.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

Hasta la fecha, no se ha tenido conocimiento en el Camerún de la existencia de ningún activo financiero ni recurso económico que pueda estar relacionado con Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida, talibanes o personas o entidades

asociados con ellos. Por consiguiente, el Camerún todavía no ha tenido que desbloquear fondos de ningún tipo.

14. **Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país, para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos hacia las personas y entidades incluidas en la lista. Esta sección debería comprender una descripción de:**

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida y de los talibanes. Esta sección debería incluir indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;
- Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar informes sobre transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos similares;
- Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.

Las disposiciones jurídicas mencionadas en el párrafo 9 se aplican de forma general. Como el Camerún todavía no ha tenido que afrontar el terrorismo, no se han adoptado medidas específicas. No obstante, cabe señalar que la legislación camerunesa y la de la CEMAC pueden, en cierta medida, hacerle frente.

IV. Prohibición de viajar

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas incluidas en la lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y párrafo 2 b) de la resolución 1390 (2002)).

15. Sírvase indicar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

Como se señaló en los informes presentados de conformidad con la resolución 1373, la Ley No. 97/012, de 10 de enero de 1997, por la que se establecieron las condiciones de entrada y estancia de extranjeros en el Camerún y su salida del país, y el decreto No. 2000/286, de 12 de octubre de 2000, por el que se precisaron las condiciones de entrada y estancia de extranjeros en el Camerún y su salida del país, simplifican la devolución, el acompañamiento a la frontera y la expulsión. Además, los responsables de la policía de los puestos fronterizos están facultados para prohibir la entrada al territorio nacional a todo extranjero que despierte sospechas, aunque esté en posesión de un visado de entrada.

Desde el 11 de septiembre de 2001, se ha reforzado la vigilancia a lo largo de las fronteras camerunesas y se registra en un fichero especial a los extranjeros que entran y viven en el Camerún y salen del país. Cabe añadir que la Delegación General de Seguridad Nacional ha informatizado los ficheros de pasajeros de los aeropuertos de Yaoundé y Douala, los más transitados del Camerún.

16. ¿Se han incluido los nombres de las personas identificadas en la lista de exclusión o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase indicar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

Todavía no se ha comunicado ningún problema, pero la vigilancia es obligatoria en todos los puestos fronterizos.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Se dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

Algunos puntos de entrada carecen de medios electrónicos de examen de datos, pero se pueden realizar transmisiones por radio de mando. Para ello, el Camerún desearía que se le prestase asistencia.

18. ¿Se ha detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en un punto de entrada o en la frontera tratando de ingresar en el Territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

Todavía no se ha detenido a ninguna persona de la lista en ningún puesto fronterizo del Camerún.

19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?

La última versión de la lista recapitulativa se ha comunicado a nuestros servicios consulares y diplomáticos.

Ningún servicio de expedición de visados del Camerún ha identificado hasta la fecha a solicitantes de visado cuyo nombre figure en la lista.

V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus

nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación se aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

En el Camerún no hay fábricas de armas. El Camerún carece de legislación especial que impida concretamente que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos compren armas tradicionales y armas de destrucción en masa donde se encuentren, puesto que no están en nuestro país.

No obstante, como se señaló en los informes presentados de conformidad con la resolución 1373 (2001), el decreto No. 73/658, de 22 de octubre de 1973, regula la adquisición (importación, venta o cesión) y la tenencia de armas con fines comerciales (para la caza).

Por norma general, solamente el Ministerio de Defensa puede comprar armas de guerra.

La adquisición y la tenencia de armas de fuego está sujeta a la autorización escrita del Ministerio de Administración Territorial, que sólo se concede a personas de buena reputación, previa investigación por las brigadas de la gendarmería y las comisarías especiales de la policía nacional.

No obstante, es posible que los delincuentes, consigan armas de fuego por otros conductos (delincuencia organizada, armas de fabricación local, asaltantes de caminos).

En un plano completamente distinto, habría que tener en cuenta que en el Camerún hay muchos extranjeros autorizados a introducir temporalmente armas. En este sentido, se actualiza periódicamente una lista en el Ministerio de Administración Territorial y Descentralización y en los servicios de inmigración (puertos, aeropuertos, puestos fronterizos).

Se prohíbe a esos extranjeros ceder sus armas a los cameruneses y reexportarlas al final de su estancia. A fin de evitar que las comercialicen en el Camerún, se efectúa un seguimiento de su circulación por el territorio nacional. Por otro lado, armas, municiones y explosivos destinados a los países vecinos sin litoral transitan por el Camerún. La escolta de esos materiales por nuestros servicios competentes del puerto de desembarque (Douala) hasta nuestra frontera con el país de que se trate puede evitar el tráfico y la tenencia ilícitos de armas.

21. ¿Qué medidas, si acaso, se han adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

No se han adoptado medidas específicas contra Osama bin Laden ni otras personas. No obstante, la legislación camerunesa permite sancionar ese tipo de infracción. Podrían aplicarse varias disposiciones del Código Penal.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

La legislación camerunesa es muy rigurosa respecto de la concesión de licencias de armas y negocio de armas.

23. ¿Hay garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, ni utilizadas por ellos?

El Camerún no produce armas, salvo las armas tradicionales fabricadas en algunas regiones del país, que se utilizan en la caza y en los desfiles tradicionales.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

El Camerún no está técnica, tecnológica, científica o financieramente en condiciones de prestar asistencia de ningún tipo, al margen de la información de la que dispone, en el marco de la cooperación entre los servicios de diferentes países.

25. Sírvase identificar las esferas, en que la aplicación del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida sea incompleta y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar dicho régimen.

El Camerún desearía aumentar la capacidad de los servicios encargados de la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 1267 (1999). En ese sentido, nuestro país desearía recibir una asistencia técnica externa, en las siguientes áreas:

- Capacitación adecuada del personal de mantenimiento del orden público, la policía fronteriza, las aduanas y los bancos para la lucha contra el terrorismo;
- Facilitación de equipo técnico de identificación, detección, vigilancia y control e instrumentos tecnológicos e informáticos adecuados para el control del paso de personas por los puestos fronterizos;
- Instrumentos tecnológicos e informáticos para el control de las transferencias de fondos y las operaciones de cambio.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.

En virtud del decreto No. 99/015, del 1º de febrero de 1999, se creó el Grupo Polivalente de Intervención de la Gendarmería, cuya misión es la siguiente:

- El mantenimiento y el restablecimiento del orden público;
- La lucha contra el terrorismo; y
- La lucha contra la delincuencia organizada.

El Camerún, Miembro de las Naciones Unidas, trata, en la medida de sus posibilidades, de cumplir las resoluciones de la Organización. Por ello pide asistencia para luchar eficazmente contra el terrorismo.
